



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Con el permiso de la mesa directiva, diputadas y diputados.

La suscrita diputada Guillermina Medina Reyes, integrante del Grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción primera de la Constitución Política local; así como los artículos 67 párrafo primero, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **iniciativa de proyecto de Decreto por el cual Se adicionan las fracciones III y IV, al artículo 236 del código penal para el estado de Tamaulipas, en el título decimo en responsabilidad profesional, capítulo uno, de responsabilidad médica, técnica y administrativa.**

Además de adherir un segundo párrafo al artículo 22 de LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, para que pueda proceder el complemento penal.

con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

«El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos naturales fundamentales de todo ser humano, sin

distinción de raza, religión, ideología política, condición económica, social y gratuita».

(organización mundial de la salud).

El derecho a la salud para todas las personas, significa que todo el mundo debe tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a dificultades.

Nadie debería enfermar o morir solo por la necesidad de tener que cubrir gastos extras dentro de un hospital de servicio público.

Es evidente, que la salud se ha convertido en un negocio que se ve condicionada por los profesionistas de la salud, olvidando el principal precepto del juramento Hipocrático, infectando la salud pública, donde, se ven coaccionando a los derechohabientes por un fin monetario.

Ahora bien, cuando el/la o los profesionistas, artistas, técnicos y/o sus auxiliares de la salud se ve involucrados haciendo **peticiones de aprovechamiento, a beneficio económico, utilidad, ingreso o ganancia para agilizar o dar preferencia en el servicio médico dentro de un hospital público y valiéndose de su potestad**, están generando la tipicidad de un delito que se debe de perseguir, investigar y hasta castigar con pena privativa, sanciones económicas y/o la pérdida de la cedula profesional.

El profesionista de la salud tiene la responsabilidad ante su propia conciencia, su responsabilidad moral, pues el, acciona su sentido de dolo, ante una situación de aprovechamiento.

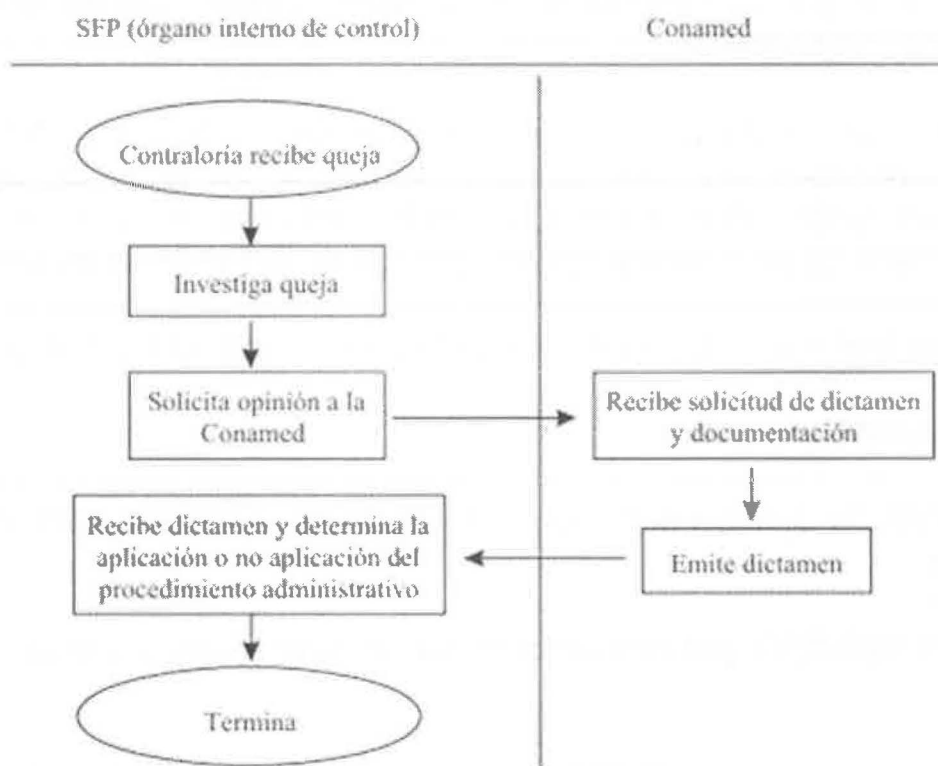
El profesionista de la salud está obligado de responder ante un compromiso social a rendir cuentas por sus acciones, actuaciones que necesariamente tienen que ser investigadas directamente por una fiscalía, debemos de reprobar esta situación de aprovechamiento ilícito, estas acciones de lucro y de beneficio ante la salud del derechohabiente, ya no solo se ve en este estado, ya a crecido a nivel nacional.

No esperemos a que un derechohabiente tenga la necesidad de grabar para exponer lo que sucede dentro de los hospitales públicos, dotemos de herramientas para que la población tenga la facilidad de denunciar y arrancar ese cáncer ocasionado por los médicos y profesionistas de la salud, cortemos de raíz y facilitemos la denuncia ante una fiscalía para la persecución y la erradicación de este mal que se genera como un nuevo delito, que aqueja a la población tamaulipeca.

Cuando me refiero acortar los caminos de los tramites gubernamentales por una queja o denuncia, se debe de aplicar inmediatamente, ahora bien, el procedimiento normal de una queja a un medico de un hospital público se rige de la siguiente manera:

- 1.- La contraloría de la secretaria de la función pública recibe queja.
- 2.- se investiga la queja.
- 3.- Se solicita opinión a la comisión de arbitraje médico para recibir la queja.
- 4.- La CONAMED, por sus atribuciones decide aceptar o rechazar la queja.
- 5.- Emite dictamen la CONAMED, y determinan la aplicación del procedimiento administrativo, dirimiendo nuevamente su postura a la secretaria de la Función Pública, por el proceso administrativo.
- 6.- Es hasta entonces, que, en caso de encontrar elementos punitivos penales, le da vista al fiscal investigador.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS
RESPONSABILIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS



Si a consecuencia de la actividad administrativa irregular se procede y se encuentran los fundamentos y pruebas necesarias, el servidor público es obligado por la contraloría de la comisión de arbitraje médico de la entidad a dar vista de los hechos ante la autoridad competente que es el fiscal investigador, pues como ya se comprobó la responsabilidad administrativa, es hasta entonces se puede acreditar finalmente la responsabilidad penal, después de un arduo y largo trayecto que normalmente tarda más de un año.

No olvidemos que, en nuestro código penal se establecen las disposiciones relativas a la definición de delito; la descripción de las conductas u omisiones que constituyen delitos; las penas o medidas de seguridad para sancionar a quienes incurren en la comisión de esos delitos; los sujetos que intervienen en la comisión del delito; la responsabilidad penal; causas de exclusión de delito; tentativa, reincidencia; y otros, que debemos de llevar a la aplicación de estas normas constitutivas.

Así como la ciencia penal se expresa a través de la dogmática como sistema, aspira a establecer las bases para una administración de justicia igualitaria y justa, ya que sólo las comprensiones de las conexiones internas del Derecho liberan a su aplicación del acaso y la arbitrariedad de una acción que debe de constituirse como delito.

Desde el punto criminológico, esta tipología ya es el inicio de un estudio de nivel dogmático, ya que el ilícito que se requiere, lleva una tipología de beneficio a través de un servicio público. Si nos ubicamos en la determinación de los elementos por la disposición de la relación que existe entre ambos participantes, la víctima, quien es el derechohabiente su estado tipológico se encuentra convaliente directamente preestablecido para ser atacado criminalmente por parte de un servidor público, que atreves de su posición lleva un enfoque cualitativo utilizando sus métodos y artimañas, para hacerse de un bien, suprimiendo todos los derechos en la salud y bienestar que tiene el paciente (prevaleciendo el dolo en el actuar del profesionalista de la salud).

Esta nueva tipología lleva dos grandes factores para el profesionalista de la salud, ya que los cobros indebidos por atender al paciente son sumas considerablemente altas, llevándolo a un enriquecimiento ilícito, llevando a la quiebra la potestad jurídica de las leyes orgánicas de salud, que afecta los servicios del estado, con este nuevo delito económico, dentro de un funcionario público.

Por su naturaleza, la agravante de este modo de operar, es considerado por la sociedad un método condicionado para salvaguardar la integridad del paciente referente a su salud, que vulnera la percepción de seguridad social, que limita y diezma un daño tanto como físico y psicológico, por no brindar la atención de

acuerdo a los sistemas de salud públicos. Permitiendo a estos nuevos actores criminológicos, dedicados a esta nueva actividad ilegítima en el detrimento del bienestar social, generando en esta nueva estrategia un peligro de los bienes jurídicos importantes, entre ellos, el patrimonio económico del paciente.

Esta es una de las razones que se puede considerar relevante para señalar que, el índice de este modelo estratégico criminalístico, crece a pasos agigantados dentro de los hospitales públicos, este fenómeno ha tomado fuerza, permitiendo que los profesionistas de la salud, sean mas constantes de su aplicación en una forma estratégica de obtener un beneficio económico, a costa de ejercer una fuerza irregular derivada de la manipulación y aprovechamiento de la situación vulnerable del paciente en el hospital público, teniendo que doblegar la voluntad de las victimas por el objetivo del tipo económico en pro de un veneficio personal.

Por lo anterior expuesto y fundado, ante esta soberanía popular acudo a promover la presente iniciativa de adición.

DECRETO.

ARTICULO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO.

Se adicionan las fracciones III y IV, al artículo 236 del código penal para el estado de Tamaulipas, en el titulo decimo en responsabilidad profesional, capitulo uno, de responsabilidad médica, técnica y administrativa.

Quedando de la siguiente manera:

Fracción III.- El profesionista de la salud quien preste sus servicios en una o más unidades médicas públicas y valiéndose de sus funciones o cargo, realice petición de lucro al afiliado para agilizar, garantizar, brindar o atender servicio médico hospitalario.

Fracción IV.- El profesionista de la salud que negocie, dirija y/o aconseje al afiliado dentro de un hospital público, de atenciones hospitalarias privadas para garantizar una debida atención médica.

LEY DE SALUD DE TAMAULIPAS.

Se adiciona párrafo segundo al artículo 22 a esta presente ley, quedando de la siguiente manera:

Excepto cuando en el prestador de servicios médicos, exista en su actuar dolo, se le procesara por leyes y códigos penales.

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

“una parte del progreso social implica entender que debemos de erradicar la descomposición del tejido social, doble castigo a servidores públicos corruptos”.

“GRACIAS, PRESIDENTE”.